

SECRETARIA.- Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia anticipada de fecha 9 de diciembre de 2021 que dio por terminado el presente proceso ejecutivo. Sírvase Proveer.
Sincelejo, 21 de abril de 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 2018-00869-00
Demandante: CARMEN MARIANA GARCIA DE ALVAREZ
Demandado: WALTER DE JESUS ANAYA SIERRA

Revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante presentó recurso de apelación mediante memorial el día 14 de diciembre de 2021, contra la sentencia anticipada de fecha 9 de diciembre de la misma anualidad que declaró probada la excepción de mérito de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA y dio por terminado el proceso.

Ahora, comoquiera que nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia de única instancia, la sentencia proferida no es objeto de recurso de alzada, tal como lo estatuye el artículo 321 del C.G.P., preceptiva que dispone solo son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que sedicten en equidad.

Así las cosas y al resulta improcedente el medio de impugnación incoado, se denegará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE:

ÚNICO: No conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de calendas 9 de diciembre de 2021, por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez